

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

| | Pta. | | Pta. |
|----------------|-----------------|--------------------------|-----------------|
| En la Capital. | Por un año.. 20 | Fuera de la Capital..... | Por un año.. 25 |
| | Por 6 meses. 12 | | Por 6 meses. 15 |
| | Por 3 meses. 8 | | Por 3 meses. 10 |

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 17 de Octubre.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 72.

Secretaría.—Negociado 3.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás Autoridades procederán á la busca y captura de Francisco Maroto Manzanedo, Trifón Díaz Lovillo y Apolinar Alvarez Martínez, fugados de la cárcel de Cañete el día 5 del actual, cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habidos les pondrán á mi disposición.

Palencia 17 de Octubre de 1894.

El Gobernador,
Narciso Ribot.

Señas que se citan.

El primero natural de Ochozas de la Sierra, de 48 años, rubio, estatura 1'670 milímetros, pantalón rayado oscuro, chaleco encarnado, boina y faja.

El segundo natural de Gálvez, de 88 años, estatura 1'700 milímetros, pintado de viruelas, ojos azules pequeños, nariz afilada, color rubio,

pantalón oscuro, chaleco encarnado y boina azul.

El tercero natural de Cava de la Fuente, de 27 años, estatura 1'550 milímetros, pelo negro, pantalón oscuro, blusa y boina azul.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre revisión, en concepto de cargas de justicia á favor de D. Diego Colón y Sierra, de dos pensiones anuales: la una de 195 pesetas 57 céntimos, en equivalencia del antiguo impuesto llamado de los oientos, de la villa de Torquemada, provincia de Palencia, y la otra de 298 pesetas 62 céntimos, equivalentes á las alcabalas y oientos del lugar de Esguevillas, provincia de Valladolid:

Resultando que en el presupuesto de obligaciones generales del Estado, á nombre de dicho interesado, figuraban dos cargas de justicia, bajo los números 432 y 616 del artículo y capítulo oprimeros, Sección 4.ª, la primera de 1.562 pesetas 23 céntimos en equivalencia de las alcabalas de Torquemada y derechos de cuatro unos por ciento de dicha villa y de los de Baltanás y Vertabillo, de la provincia de Palencia; y la segunda de 298 pesetas 62 céntimos, por las alcabalas y cuatro unos por ciento del lugar de Esguevillas:

Resultando que por Real orden de 3 de Octubre de 1888 se declaró subsistente la primera de dichas cargas por la renta anual de 1.366 pesetas 66 céntimos, como indemnización únicamente de las alcabalas de Torquemada y cuatro unos por ciento de las de Baltanás y Vertabillo; y por esta misma Real disposición se concedió un plazo de dos meses para presentar la cédula original ó testimonio del Archivo de Simancas de la confirmación de las alcabalas de Esguevillas y cuatro unos por ciento de dicho pueblo y del de Torquemada:

Resultando que en cumplimiento de expresada Real orden, presentó dentro del plazo señalado D. Diego Colón y Sierra un testimonio del Archivo de Simancas en que se inserta la Real cédula dada en Madrid á 4 de Abril de 1713 por el Rey Don Felipe V, confirmando las alcabalas, tercios y derechos de cuatro unos por ciento del lugar de Esguevillas y los mismos derechos de primero, segundo, tercero y cuarto unos por ciento de la villa de Torquemada:

Resultando que practicada liquidación de atrasos de la renta que fué declarada subsistente por Real orden de 8 de Octubre de 1888, se dictó la de 5 de Mayo de 1891, que aprobó dicha legislación y dispuso que por esa Dirección general, con vista del documento últimamente presentado, se procediese á la de-

claración oportuna sobre subsistencia de la carga equivalente á las alcabalas de Esguevillas y cuatro unos por ciento de este pueblo y del de Torquemada, procediéndose luego á la liquidación que correspondiera en tal concepto por pensiones atrasadas:

Resultando que esa Dirección general, encontrando demostrado el derecho de D. Diego Colón á las rentas de referencia, propuso que debía declararse la subsistencia de los mismos como carga de justicia, siendo del mismo parecer la Dirección general de lo Contencioso é Intervención general.

Considerando que acreditada anteriormente la adquisición á título oneroso de las alcabalas y oientos de Esguevillas y de los oientos de Torquemada con la Cédula original dada en Madrid á 31 de Diciembre de 1667 por el Rey D. Carlos II, y en su nombre la Reina María Ana de Austria, y justificado con testimonio presentado del Archivo de Simancas, á cuya clase de documentos se dió igual fuerza probatoria que á los originales por Real orden de 3 de Febrero de 1876, que en Real cédula fecha 4 de Abril de 1713, el Rey D. Felipe V confirmó la venta de expresados derechos; y acreditado también la no devolución del precio, procede la declaración de subsistencia de las cargas de justicia equivalentes á los mismos:

Considerando que se halla también justificado que la renta correspondiente á los cientos de Torquemada, en el promedio del quinquenio de 1840 á 1844, es de 195 pesetas 57 céntimos, y la que correspondió á las alcabalas y cientos de Esguevillas en el mismo quinquenio es el tipo medio de 298 pesetas 62 céntimos, por lo que dichas sumas son el legítimo importe de las cargas de justicia de que se trata, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 23 de Mayo de 1845;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo informado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, se ha servido declarar á favor de D. Diego Colón y Sierra la subsistencia de la carga de justicia de 195 pesetas 57 céntimos de renta anual, en equivalencia de los cientos de la villa de Torquemada, y que deberá acumularse á las rentas de 1.366 pesetas 66 céntimos que á nombre de dicho Señor figura en presupuestos al número 432 del artículo y capítulo primeros, Sección 4.ª, de las obligaciones generales del Estado, completándose las 1.562 pesetas 22 céntimos que importaba dicha carga antes de la revisión, y declarar igualmente subsistente á favor del mismo interesado la carga de justicia de 892 pesetas 62 céntimos anuales que figuró en presupuestos al número 616 de los mismos artículo, capítulo y Sección.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1894.—Salvador.—Señor Director general de la Deuda pública.

(Gaceta del 13 de Octubre.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Contaduría.—Circular.

No obstante el aviso que en cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo 1.º, regla 58 de las instrucciones dictadas por la Dirección general de Administración Local de 1.º de Junio de 1886 para la unificación de la contabilidad provincial y municipal, cuyo recuerdo ha sido hecho por el Contador de fondos provinciales en comunicaciones especiales, con el objeto de que los Alcaldes remitieran el balance de las operaciones realizadas hasta el 30

de Septiembre último, así como el extracto de la cuenta trimestral de Julio, Agosto y Septiembre, ó sea la correspondiente al primer trimestre, y apareciendo en descubierto de este servicio los Ayuntamientos que á continuación se expresan, de conformidad con lo acordado por la Comisión provincial, he dispuesto conminar con la multa de 17 pesetas 50 céntimos á cada uno de los comprendidos si en el improrrogable plazo de cuatro días no han cumplido el servicio, en la inteligencia que estoy resuelto á hacer efectiva la multa transcurrido que sea el plazo y expedir Agentes con 7 pesetas 50 céntimos diarias á costa de los Alcaldes, mientras otra cosa no se justifique é imponerles además todas las responsabilidades á que se hagan acreedores con su morosidad en cumplimiento de servicio tan preferente.

Palencia 16 de Octubre de 1894.—El Gobernador, Narciso Ribot.

Ayuntamientos que no han remitido á la Contaduría de fondos provinciales el balance del mes de Septiembre y extracto de cuenta trimestral del primer trimestre.

Abarca.
Abastas.
Alba de Cerrato.
Ayuela.
Amayuelas de Arriba.
Ampudia.
Aronada.
Arenillas de San Pelayo.
Baquerín de Campos.
Báscones de Ojeda.
Becerril del Carpio.
Boada de Campos.
Boadilla de Rioseco.
Brañosera.
Calzadilla de la Cueva.
Capillas.
Castil de Vela.
Castrillo de Villavega.
Castromocho.
Cevico de la Torre.
Cevico Navero.
Cordovilla la Real.
Dehesa de Montejo.
Espinosa de Cerrato.
Espinosa de Villagonzalo.
Fuentes de Nava.
Gozón.
Hontoria de Cerrato.
Itero Seco.
Lantadilla.
Las Cabañas.
Lavid de Ojeda.
Manquillos.
Mantinos (balance).
Marquilla.

Matamorisca.
Membrillar.
Osornillo.
Osorno.
Payo de Ojeda.
Pedraza de Campos.
Pedrosa de la Vega.
Piña de Campos.
Población de Arroyo.
Pomar.
Pozuelos del Rey.
Redondo.
Renedo de Valdavia.
Requena de Campos.
Rivas.
Riveros de la Cueva.
Robladillo.
Salinas de Pisuegra.
San Cebrián de Campos.
San Llorente de la Vega.
San Román de la Cuba.
San Salvador de Cantamuga.
Santillana de Campos.
Soto de Cerrato.
Sotobañado.
Tabanera de Cerrato.
Torre de los Molinos.
Torremormojón.
Valbuena de Pisuegra.
Valdecañas.
Valdeolmillos.
Valderrábano.
Valdespina.
Valle de Cerrato.
Valle de Santullán.
Ventosa de Río Pisuegra.
Verzosilla.
Villaoidaler.
Villaconancio.
Villahán de Palenzuela.
Villalcón.
Villalobón.
Villalumbroso.
Villamartín de Campos.
Villameriel.
Villamorco.
Villamoronta.
Villanueva de la Cueva.
Villanueva de Henares.
Villanueva del Rebollar.
Villanuño.
Villaprovedo.
Villarrabé.
Villasarracino.
Villasila y Villamelendro.
Villegu.
Villodre.
Villodrigo.
Villota del Duque.

DIRECCION

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Las nodrizas que tienen á su cuidado niños expósitos procedentes de la Casa Cuna de la Capital se

presentarán en la oficina de Maternidad en los días 22, 23, 24 y 25 del corriente, de diez de su mañana á una de la tarde, con el objeto de satisfacerlas los meses de Julio y Agosto últimos; asimismo en las indicadas fechas se abonarán pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares; por tanto ruego á los Señores Alcaldes lo pongan en conocimiento de las personas á quienes el presente interesa.

Palencia 15 de Octubre de 1894.—El Director, Abilio Calderón.

Ayuntamiento constitucional de Palenzuela.

D. Atilano Varona Jalón, Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento.

Hago saber: Que á la hora de las diez del día 28 del presente mes de Octubre tendrá lugar bajo mi presidencia el acto público de la subasta por contrata, en el local Sala de Sesiones de la Casa Consistorial, de las obras de reparación del edificio unido Matadero y parte accesoria de la Casa Consistorial, cuyo precio de su presupuesto asciende á 700 pesetas.

El presupuesto general y pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal á disposición de cuantas personas deseen examinarles ó interesarse en la contrata.

Palenzuela 14 de Octubre de 1894.—P. A. del A., El Secretario, Vicente Ibáñez.

Anuncios particulares.

Se arriendan por uno ó más años los pastos de invernada del monte del Rey, jurisdicción de Valdespina, de la propiedad del Excmo. Señor Marqués de los Castellones. Las personas que deseen interesarse en dicho arriendo pueden dirigirse al Administrador, en Dueñas, D. Andrés Carriazo. 2—8

Se arriendan los pastos del monte de Reinoso de Cerrato, propiedad de D. Casimiro Junco, con buenas tenadas nuevas y aguas abundantes de una fuente nueva con un pilón bastante largo. Para tratar con dicho Señor, vecino de Palencia, ó en Reinoso con su encargado Don Agustín Marín. 6—6

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.